CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-008-2026

FECHA:	28 DE ENERO DE 2026
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP
CONTRATISTA:	LEGIS EDITORES S.A.
NIT.	860.042.209-2
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN PABLO GRANADA BARRERA
C.C	79.154.461 de Usaquén
OBJETO:	"RENOVACIÓN DEL MULTIUSUARIO MULTILEGIS (MATERIAL EN MEDIO ELECTRÓNICO; EN LOS QUE ENCONTRAMOS LIBROS, REVISTAS Y OTROS DOCUMENTOS). SE USARÁ COMO COMPLEMENTO AL ACERVO DOCUMENTAL CON EL QUE CUENTA LA BIBLIOTECA DEL INTEP Y CON EL CUAL, SE SUPLEN NECESIDADES DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP".
VALOR:	VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($24.522.000)
DURACIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE 30 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. EL PROGRAMA SERÁ HABILITADO INMEDIATAMENTE SE FIRMA EL CONTRATO Y EL INTEP PODRÁ HACER USO DE LAS MISMAS DURANTE UN (01) AÑO.

Entre los suscritos, a saber **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE - INTEP**, representado legalmente por **GERMÁN COLONIA ALCALDE**, identificado con la cédula de ciudadanía **16.652.184** expedida en Cali, Valle del Cauca , quien actúa como Rector, cargo para el cual fue designado por el Consejo Directivo del INTEP, por Acuerdo Nº 026 de 24 octubre de 2025, Acta de Posesión Nº 001 del 31 de octubre de 2025, y facultado para suscribir el presente contrato y las disposiciones legales vigentes en materia de contratación mediante el Acuerdo 014 del 02 de septiembre de 2024 (Estatuto General), quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE,** y por otra parte: **LEGIS EDITORES S.A.** persona jurídica, con NIT: 860.042.209-2, matriculado en la cámara de comercio de Bogotá bajo el Nº 00055423 y representada legalmente por **JUAN PABLO GRANADA BARRERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.154.461** de Usaquén, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, el Rector de la Institución se encuentra facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 núm. 1 y 3 de la Ley 80 de 1993. **2)** Que, en el presente contrato no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir

cualquiera de ellas, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 9 ibídem. **3)** Que, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el Art. 13 ibídem. **4)** Que, el Centro de Biblioteca e Información Científica del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP requiere la suscripción al material en medio físico y electrónico, como complemento al acervo documental con el que cuenta la biblioteca del INTEP. **5)** Que, una de las herramientas de consulta con las que cuenta el Centro de Biblioteca e Información Científica del INTEP es MULTILEGIS, que es un producto que ofrece acceso a un paquete de publicaciones multiusuario. **6)** Que, la entidad elaboró el respectivo análisis del sector, estudio de mercado necesarios para la suscripción y perfeccionamiento de un contrato que garantice la suscripción, tanto en formato físico como electrónico, de la base de datos LEGIS XPERTA, a través de Multilegis. **7)** Que, Multilegis es una plataforma especializada en la investigación y práctica jurídica, tributaria, financiera y contable, que facilita la toma de decisiones confiables, eficientes y precisas, respaldadas por el conocimiento experto de Legis. Esta solución proporciona acceso a contenidos relevantes de Legis en el ámbito jurídico, incorporando noticias, normas, jurisprudencia, doctrina, así como herramientas prácticas y flujogramas de procesos, en diversos formatos. **8)** Que, LEGIS EDITORES S.A. se destaca como el único oferente en esta área, ya que es una empresa desarrolladora, comercializadora, prestadora de servicios funcionales y de soporte, además de ser titular del patrimonio intelectual de la plataforma LEGIS XPERTA - MULTILEGIS. No existen distribuidores de este producto, ya que la comercialización a nivel nacional se realiza de manera directa. **9)** Que, de acuerdo al certificado de registro expedida por CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO, se puede evidenciar que LEGIS EDITORES S.A es el único editor y distribuidor autorizado para ser proveedor exclusivo en el territorio nacional de la plataforma LEGIS XPERTA. **10)** Que, la Sección Financiera expidió el C.D.P. 046 del 21 de enero de 2025 con cargo al rubro Servicios para la comunicada, sociales y personales, para garantizar la suscripción de un contrato de prestación de servicios con la empresa LEGIS EDITORES S.A. **11)** Que, de acuerdo a lo anterior, concurren los presupuestos legales para aplicar la modalidad de contratación directa, causal inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, señalada en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4 literal g), reglamentada por el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.8. **12)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y elaborado el estudio previo se puede proceder a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: RENOVACIÓN DEL MULTIUSUARIO MULTILEGIS (MATERIAL EN MEDIO ELECTRÓNICO; EN LOS QUE ENCONTRAMOS LIBROS, REVISTAS Y OTROS DOCUMENTOS). SE USARÁ COMO COMPLEMENTO AL ACERVO DOCUMENTAL CON EL QUE CUENTA LA BIBLIOTECA DEL INTEP Y CON EL CUAL, SE SUPLEN NECESIDADES DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA podrá adelantar cualquier otro tipo de proceso y/o trámite con miras a conseguir la efectiva protección de los intereses de la **CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. El alcance del trabajo está amparado bajo las premisas de que la información solicitada al **CONTRATANTE** sea entregada al **CONTRATISTA** en la forma y tiempos que este disponga.

SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Presentar los informes requeridos por **EL SUPERVISOR** para el seguimiento de las tareas

encomendadas. **b)** Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de la ejecución del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por **EL CONTRATISTA** aun después de terminado el contrato. **c) EL CONTRATISTA** se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. **d) EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las normas y procedimientos adoptados por el INTEP en el sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, cuando haya lugar a ello. **e) EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Entidad o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

PARÁGRAFO. La parte **CONTRATANTE** acepta que el presente contrato es un encargo para una gestión en la cual el **CONTRATISTA** empleará con el mayor profesionalismo, sus conocimientos y capacidades en el manejo de las obligaciones como se manifestó en la cláusula anterior. Es decir, su obligacion es de medio no de resultado, bajo el entendido de que sólo compromete su tiempo, trabajo, eficiencia, habilidad y diligencia con el fin de obtener el mayor éxito posible para el mandato. La parte **CONTRATANTE**, entonces, asume todos los riesgos de las obligaciones encomendadas al **CONTRATISTA**, tal como se desprende de la definición del mandato otorgado.

TERCERA. ESPECÍFICAS: a) Garantizar la suscripción de un (1) año al MULTIUSUARIO MULTILEGIS (material en medio físico y electrónico). **b)** Brindar la asesoría y el soporte a los problemas técnicos del multiusuario en lo referente a mal funcionamiento (errores en su sistema de búsquedas, páginas de resultados, registros, utilidades, metodologías entre otros); los cuales deben ser resueltos en tiempo acorde a la necesidad de la entidad. Este tiempo no debe superar las 72 horas después de reportado el error en la plataforma. **c)** Prestar la asesoría necesaria para la buena utilización y manejo de esta información a necesidad del INTEP. **d)** Ofrecer permanente servicio, asistencia y soporte técnico presencial y en línea de acuerdo a la vigencia del contrato. **e)** Capacitar a los usuarios, administradores y personal de Biblioteca de acuerdo a las necesidades de la comunidad académica del INTEP. **f)** Realizar las actualizaciones del producto cuando la ley y la entidad lo requieran sin salirse de la estructura básica del sistema. **g)** Actualizar las publicaciones en medio físico de acuerdo a la publicación de la legislación (Hojas sustituibles). **h)** Atender los requerimientos que imparta el supervisor y encargado de la vigilancia y control, tendientes a la buena ejecución del objeto contratado. **i)** Permitir el acceso rápido, confiable y seguro a la información encontrada en el Multiusuario digital. **j)** Asesorar vía internet y solucionar en línea, para una rápida atención a las necesidades que se le presenten a los usuarios; las cuales serán trasmitidas por el supervisor del contrato. **k)** Suministrar información eficiente, efectiva y eficaz teniendo como base trabajos de investigación con autoría confiable e información de empresas editoriales con dominio propio. **l)** Permitir la descarga de reportes estadísticos mensualmente o en su defecto deben ser enviados al correo electrónico del supervisor del contrato. **m)** Garantizar el compromiso de mantener vigente y activa la herramienta por periodo de un año o sea la vigencia del contrato. **n)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen.

CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **b)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales**.**

QUINTA - VALOR: **EL CONTRATATANTE** se compromete con el **CONTRATISTA** a pagar por concepto de honorarios profesionales el monto de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($24.522.000).**

SEXTA – FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato en un único pago de acuerdo al servicio efectivamente prestado por parte del contratista al INTEP, previa presentación del pago de seguridad social y el informe de actividades por parte del CONTRATISTA y por parte del SUPERVISOR el recibo de satisfacción y las actas de supervisión y recibo final junto con el lleno de los requisitos y documentos legales conducentes para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. **EL CONTRATISTA** sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SOBRE OTROS GASTOS: Los gastos de las gestiones, tales como: gastos de registro, tasas e impuestos, y/o cualquier otro rubro que se cause con ocasión del servicio prestado, correrán en su totalidad, por cuenta del **CONTRATANTE**. Dichos gastos deberán cancelarse en el momento que se requiera.

SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de 30 días calendario, contados a partir de la firma del Acta de Inicio. El programa será habilitado inmediatamente se firma el contrato y el INTEP podrá hacer uso de las mismas durante un (01) año.

OCTAVA - CLASE DE CONTRATO: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de **prestación de servicios** para desarrollar actividades relacionadas con la asesoría legal respecto de los procesos de contratación de la entidad.

NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente contrato, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se impondrá al **CONTRATISTA** mediante resolución motivada.

DÉCIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En caso de que **EL CONTRATANTE** de por terminado o modifique el presente contrato de prestación de servicios profesionales, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo del servicio efectivamente causado, de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución de este y se evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **EL CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado.

DÉCIMA SEGUNDO - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el artículo 50 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al sistema de Seguridad Social y cumplir con los pagos correspondientes, debiendo

acreditarlo para que se efectúen los pagos por parte del **CONTRATANTE**. El no cumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

DÉCIMA TERCERA - CESIÓN: EL CONTRATANTE celebra este contrato en consideración de las calidades de **EL CONTRATISTA** y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que **EL CONTRATANTE** considere oportuno adicionar. En caso de ceder total o parcialmente los derechos, EL CONTRATISTA no podrá causar ningún costo adicional para **EL CONTRATANTE.**

DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA- SUPERVISIÓN: EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá **EL CONTRATANTE** a través del funcionario que éste designe. Las funciones del **SUPERVISOR** que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por **EL CONTRATISTA**. **c)** Resolver todas las consultas que le formule **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes respecto de temas relacionados con los procesos contractuales de la entidad contratante. **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando **EL CONTRATISTA** lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades, siempre que estos se relaciones con los procesos de licitación o contractuales de la entidad. **e)** Comunicar a **EL CONTRATISTA** las determinaciones que tome **EL CONTRATANTE** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del proyecto. **f)** Las demás funciones que se le asignen.

DÉCIMA SEXTA - FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **046 del 08 de enero de 2026** expedido por el Coordinador del G.I.T. Financiero del INTEP.

PARÁGRAFO: En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondientes a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal existente.

DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley.

DÉCIMA OCTAVA: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos de la Contrato, los siguientes: **a)** Hoja De Vida De La Función Pública persona jurídica. **b)**. RUT. **c)** La Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de él(la) Representante Legal. **d)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (persona jurídica y representante legal). **e)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República (persona jurídica y representante legal)**. f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. (representante legal). **g)** Consulta Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional. (representante legal)**. h)** Certificado inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018. (representante legal)**. i)** Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

REDAM para validar la ausencia de la restricción del artículo 6.1 de la Ley 2097 de 2021. (representante legal)**. j)** Planilla de seguridad social. (persona jurídica)**. k)** Documentos de idoneidad y experiencia. **l)** Certificación bancaria.

DÉCIMA NOVENA - GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa y en el presente caso, considerando la no entrega de anticipo, la naturaleza de las obligaciones adquiridas por el contratista las cuales pueden ser de pleno manejo y control permanente por parte del **SUPERVISOR** desde antes de que se produzca cualquier incumplimiento contractual, el valor del contrato y antecedentes históricos que han indicado el cumplimiento de contratos de esta naturaleza, para la ejecución del presente contrato no se exigirá garantía alguna.

VIGÉSIMA – MERÍTO EJECUTIVO: Este contrato presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, en el evento de que la parte **CONTRATANTE**, no cancele al **CONTRATISTA** los honorarios acordados, o en el evento en que **EL CONTRATANTE** demande el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de alguna de sus cláusulas.

VIGÉSIMA PRIMERA - NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva.

VIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio, el municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia, se firma en Roldanillo, Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN COLONIA ALCALDE
Rector

CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
JUAN PABLO GRANADA BARRERA
C.C 79.154.461 de Usaquén
Representante Legal
LEGIS EDITORES S.A.

Elaboró: Juan Pablo Bonilla Rojas – Oficina de Contratación
Revisó: Asesoría Jurídica – Daniela Guevara Hurtado
COEM ABOGADOS S.A.S.
NIT: 901.410.953-1